

ORGÁNISMO JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS
AUXILIARES DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
EN MATERIA CIVIL,
ECONÓMICO COACTIVO Y
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

6ta Avenida A 12-57 zona 9, Centro
de Justicia Civil

Proceso No. 01143-2021-05089

Civil - De ejecución

Organo Jurisdiccional:

JUZGADO PRIMERO DE PAZ
CIVIL, GUATEMALA,
GUATEMALA

OFICIAL IV

Fecha Asignación: 25/10/2021
13:57

Abogado del Demandante

MARIO FERNANDO
ARRILLAGA MONCRIEFF

Apoderado del demandante

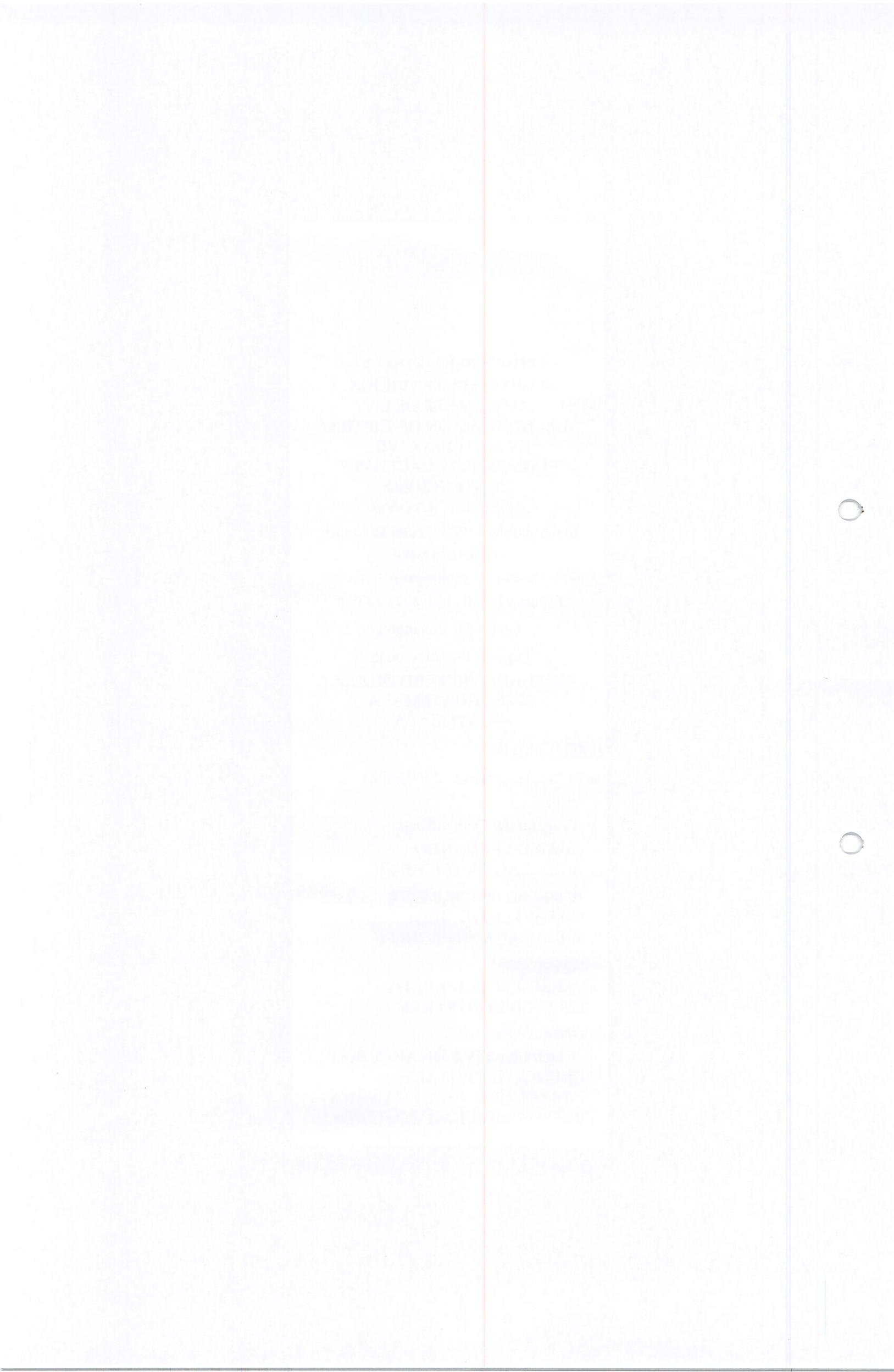
MARIO FERNANDO
ARRILLAGA MONCRIEFF

Demandado/a

ARMINDA ELIZABETH
CORADO CONTRERAS

Demandante

COOPERATIVA DE AHORRO Y
CREDITO INTEGRAL
PARROQUIAL GUADALUPANA
RESPONSABILIDAD LIMITADA





SEÑOR JUEZ _____ DE PAZ CIVIL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO
DE GUATEMALA.

MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF, de cuarenta y tres años de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio y para el efecto.

EXPONGO:

- A. APERSONAMIENTO:** Actúo en mí calidad de MANDATARIO ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, de la entidad denominada, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, calidad que acredito con la fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública número veintisiete autorizada en esta ciudad el día nueve de febrero de dos mil veintiuno por la Notaria DINA NATALIA NÁJERA VILLAMAR, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Archivo Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos al número quinientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y siete guion E.
- B. DE LA DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN:** Actúo bajo mi propio auxilio, dirección y procuración.
- C. LUGAR SEÑALADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones mi oficina profesional ubicada en la catorce avenida, uno guion sesenta y cinco, de la zona catorce, del Municipio y Departamento de Guatemala.
- D. MOTIVO DE LA COMPARCENCIA:** Comparezco con el objeto de promover JUICIO EJECUTIVO en contra de **ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS**, de quien ignoro el lugar de su residencia, pero puede ser notificada o citada en **QUINTA AVENIDA B CINCO GUION VEINTICINCO ZONA DOS, COLONIA LAS ILUCIONES, MUNICIPIO DE VILLA CANALES DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, reclamando el pago de la cantidad de **DOS MIL CIENTO SEENTA QUETZALES EXACTOS (Q.**



2,160.00) fundamento la presente en base a los siguientes;

HECHOS:

Con base a el Documento Privado, de Reconocimiento de Deuda, con legalización de firmas de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue celebrado entre mi representada y **ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS**, por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 2,675.00)** por el plazo de **VEINTISEIS MESES**, pactando una tasa del cero por ciento anual de intereses, siendo la forma de **Pago:** mediante veintiséis amortizaciones fijas, mensuales consecutivas y forzosas de ciento dos quetzales con ochenta y ocho centavos (Q. 102.88), los cuales deberán ser cancelados sin cobro o requerimiento alguno, las cuales iniciarán a partir del cinco de octubre de dos mil veinte y vence el cinco de noviembre de dos mil veintidós.

Es el caso señor Juez, que la entidad que represento da por terminado el contrato anteriormente descrito, por el incumplimiento de pago de dos amortizaciones o mensualidades consecutivas, ya que se agotó las medidas de cobro y de negociación propuestas a la ahora demandada **ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS**, se hace constar que al día de hoy **ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS** adeuda la cantidad de **DOS MIL CIENTO SEENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 2,160.00)** cantidad que es líquida exigible y de plazo vencido, extremo que acredito mediante certificación contable extendida por la Contadora General de la entidad que represento.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo trescientos veintisiete, del Código Procesal Civil y Mercantil: Procedencia del juicio ejecutivo, Procede el Juicio ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos... 3º Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante y reconocidos o que se tengan por reconocidos ante juez competente, de

acuerdo con lo dispuesto en los artículos noventa y ocho y ciento ochenta y cuatro y los documentos privados con legalización de firma.

Artículo quinientos veintitrés del Código Procesal Civil y Mercantil: Arraigo, Cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablar o se haya entablado una demanda, podrá el interesado pedir que se le arraigue en el lugar que deba seguirse el proceso.

Artículo quinientos veintisiete del Código Procesal Civil y Mercantil: Podrá decretarse precautoriamente el embargo de bienes que alcancen a cubrir el valor de lo demandado, intereses y costas o para cuyo efecto son aplicables los artículos referentes a esta materia establecidos para el proceso de Ejecución.

MEDIOS DE PRUEBA:

- a) Reconocimiento de Deuda, en documento Privado, realizado en esta ciudad el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte.
- b) Declaración de parte que deberán de prestar el ejecutado demandado **ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS**, en forma personal y no por medio de apoderado, la cual se presentará la plica en su momento procesal oportuno.
- c) Informes, que deberán de solicitarse en los lugares y dependencias que interesen al proceso.
- d) Presunciones Legales y Humanas que de los hechos se desprendan.

PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite la presente demanda ejecutiva y documentos adjuntos, y en consecuencia se forme el expediente respectivo.



2. Que se reconozca la personería con que actuó, la cual quedó debidamente individualizada en la parte expositiva del presente memorial.

3. Que se tome nota de que actuó bajo mi propia dirección y procuración, así del lugar para recibir notificaciones.

4. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba indicados en el apartado respectivo.

5. Que se tenga por admita para su trámite la presente demanda en contra del demandado

ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS.

6. Previa calificación del título, en el cual se basa el presente proceso de ejecución, por este acto comparezco a reclamar dentro del presente proceso Ejecutivo, el pago de la suma de **DOS MIL CIENTO SEENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 2,160.00)**, en concepto de saldo adeudado por **ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS**, a favor de mi representada.

7. Que se despache mandamiento de ejecución y requerimiento de pago a **ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS**, por la cantidad **DOS MIL CIENTO SEENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 2,160.00)**, en concepto de capital adeudado y si no lo hiciere efectivo, con los bienes que tenga a la vista el ministro ejecutor al momento del requerimiento.

8. Que se dé audiencia a **ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS**, por el plazo legal y se notifique en la dirección señalada en el apartado respectivo.

9. Que calificado el título se libre mandamiento de ejecución y en consecuencia se decretén las medidas Precautorias siguientes: Embargo precautorio sobre las cuentas Monetarias, de ahorro, de inversión y plazo fijo de las entidades bancarias que posea la demandada **ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS** quien se identifica con el Documento

Personal de Identificación con código único de identificación **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ESPACIO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE ESPACIO DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE (2457 04337 2214)** extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, en los diferentes bancos del sistema y para el efecto se nombre como depositario al cajero pagador de dichas instituciones.

10. Embargo Precautorio sobre las cuentas de ahorro y de inversión que la demandada **ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS** posee en las diferentes Cooperativas de Ahorro y Crédito del País, y para el efecto que se nombre como depositario al cajero pagador de las diferentes Cooperativas.
11. Arraigo a la ejecutada **ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS**, quien es de treinta y cinco años de edad, soltera, guatemalteca, encargada de limpieza, de domicilio en el departamento de Guatemala y vecindad en el municipio de San Miguel Petapa, con lugar de nacimiento en el municipio de Moyuta, Departamento de Jutiapa, de sexo femenino, se identifica con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación dos mil cuatrocientos cincuenta y siete espacio cero cuatro mil trescientos treinta y siete espacio dos mil doscientos catorce (2457 04337 2214) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala Para el efecto adjunto copia simple de Documento Personal de Identificación de **ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS**.
12. Siendo suficiente el título ejecutivo en que se funda la presente demanda y la cantidad que se reclama es líquida y exigible y de plazo vencido se despache mandamiento de ejecución, designando Ministro Ejecutor, a efecto de requerir de pago a **ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS** por la cantidad de **DOS MIL CIENTO SEENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 2,160.00)**. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba



individualizados en el apartado respectivo.

13. **SENTENCIA:** Que al resolver se declare:

- Con lugar la presente demanda ejecutiva que promuevo en contra de **ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS**.
- Que ha lugar hacer trance y pago con los bienes embargados en el presente proceso si estos cubren la totalidad de la deuda.
- Que se condene al pago de costas y gastos judiciales al demandado.

Fundo mi petición en los artículos citados y en los siguientes: 1319, 1423, 1434, 1435, 1517, 1518, 1519, 1524, 1947, 1948, de Código Civil; 1 al 12 ,16 al 19, 25al 38, 44, 45, 50, 511, 61, 62, 64, 66, 7, 79, 86, 106, 107, 123, 126, 128, 130, 131, 177, 184, 186, 194, 195, 297, 298, 299, 301, 303, al 310, 327 al 335, del 526 al 532, del 572 al 580 del Código Procesal Civil y Mercantil y 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

Acompaño tres copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

EN MI PROPIO AUXILIO Y DIRECCIÓN



Mario Bernardo
abogado
y
diártaro
Castilloa Moscovich

0100696747

772057

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

GUADALUPANA



AHORROS - PRÉSTAMOS
SEGUROS - REMESAS Y MÁS
PBX: 2414-3030

Nº 143330

En la ciudad de Guatemala el VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE yo, ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS de TREINTA Y OCHO años de edad, SOLTERO(A), ENCARGADA DE LIMPIEZA, de este domicilio, con residencia en COLONIA LAS ILUSIONES QUINTA AVENIDA B CINCO GUION VEINTICINCO ZONA DOS, MUNICIPIO DE VILLA CAÑALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALTECO (A), con DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN D.P.I. DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE EMITIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA. Declaro que me reconozco solidariamente deudor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 2,675.00), que serán destinados para CONSUMO que en calidad de préstamo y a entera satisfacción he recibido de dicha cooperativa el día de hoy, según acta DOSCIENTOS SESENTA Y TRES GUION DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE CREDITOS MENORES DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. PLAZO: El préstamo se pagará en el plazo de Veintiséis Meses contados a partir del CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE y vencerá el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. FORMA DE PAGO: El capital adeudado se pagará mediante Veintiséis amortizaciones mensuales consecutivas y forzosas de CIENTO DOS QUETZALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, a partir del CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. INTERESES: Sobre el capital adeudado se reconoce y pagará intereses del CERO por ciento anual sobre saldos a partir de la fecha en que se acredite a la cuenta de ahorro la cantidad mutuada; los que se cancelarán mensualmente juntamente con el pago de capital, durante el plazo de Veintiséis Meses. RECARGO MORATORIO Y COMISIÓN POR PAGO ANTICIPADO: La falta de cumplimiento en el pago de una de las cuotas o el saldo moroso, dará derecho a "La Cooperativa" al cobro del DOS por ciento mensual en concepto de mora, hasta la fecha en que el deudor, se ponga al día en sus amortizaciones. El deudor podrá cancelar anticipadamente en cualquier momento la totalidad del crédito, ahora bien si el pago anticipado se efectuare desde la fecha del presente contrato y, hasta los seis (6) meses posteriores, el deudor se obliga a pagar una comisión por pago anticipado equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el monto de cancelación anticipada; Así mismo el deudor autoriza a "La Cooperativa" para que en caso de incumplimiento de pago, debite de los fondos que se encuentren en cuentas de aportaciones y/o ahorros que le correspondan, sin necesidad de otra autorización o aviso alguno, la cantidad o cantidades que sean necesarias para cancelar el capital adeudado más los intereses y recargos aquí pactados, debiendo ser aplicados en el orden que "La Cooperativa", estime. VARIABILIDAD DE LA TASA: Durante la vigencia de esta obligación el Consejo de Administración de "La Cooperativa" podrá variar las tasas de interés pactadas en el presente contrato, así como el recargo moratorio, mismos que se aplicarán automáticamente sin necesidad de formalización alguna, debiéndose pagar siempre en forma mensual según lo establecido en este contrato, sin que tal variación de intereses constituya una novación y se aplicará al saldo deudor desde la fecha en que se disponga que entre en vigencia la disposición, sin necesidad de aviso previo o posterior. Todo pago se efectuará en las oficinas de la cooperativa cuya ubicación es de nuestro conocimiento, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. IMPUTACIÓN DE PAGO: Manifiesta expresamente el deudor que en caso de haber obtenido diversos servicios, créditos u obligaciones de "La Cooperativa", previos o posteriores a la celebración del presente contrato, la facultad para que aplique los pagos que efectúe el deudor al servicio, crédito u obligación que "La Cooperativa" elija. SUSPENSIÓN O CORTE DEL CRÉDITO: El deudor acepta que "La Cooperativa" podrá en cualquier momento cortar, suspender indefinidamente, o reducir el monto autorizado a girar del presente crédito, sin expresión de causa, obligándose a aceptar cualquier disposición que se tome al respecto desde el momento en que le sea comunicado por "La Cooperativa". INSPECCIÓN: El deudor facilita a "La Cooperativa" para realizar cuantas inspecciones considere necesarias, con el objeto de verificar que el crédito sea invertido en el destino solicitado que consta en el plan de inversión, corriendo dichos gastos por cuenta de "La Cooperativa"; si de la inspección realizada hubieren indicios que el destino de los fondos están siendo utilizados en uso distinto, esta enviará a un técnico para corroborar lo manifestado por el inspector y, de confirmar tal extremo, tanto los gastos de las inspecciones como de la visita técnica, correrán por cuenta del deudor; VENCIMIENTO DEL PLAZO: Es aceptado que la cooperativa de por vencido el plazo y exija el pago del saldo adeudado, intereses pactados, recargos moratorios, gastos y costas judiciales que llegaren a causarse, si se dieren cualquiera de las causas siguientes: a) Por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que la parte deudora declara y acepta que por el presente documento asume; b) La falta de pago de dos mensualidades consecutivas; c) Dar a los fondos obtenidos en virtud de este contrato y del plan de inversión presentado un destino distinto al pactado; d) Por la omisión de un solo pago de capital o intereses en la forma y fecha convenidas; e) Por dictarse mandamiento de embargo contra el deudor. DISPOSICIONES GENERALES: a) Autorizo a la cooperativa para que abone a la deuda las aportaciones y ahorros constituidos en la cooperativa a mi nombre; b)



AHORROS

PRESTAMOS

SEGUROS

REMESAS Y MAS

Unidos para dar
vida a tus sueños

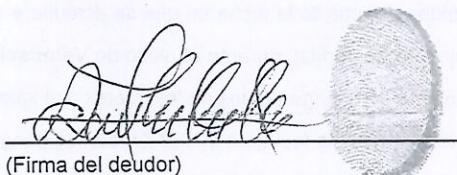
RECONOCIMIENTO DE DEUDA

GUADALUPANA



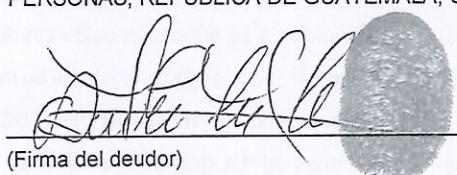
No 143330

El asociado autoriza a La Cooperativa para que los ahorros y las aportaciones que son la base del crédito sean pignoradas y podrán retirarse únicamente cuando el asociado pague la totalidad del crédito que se otorga en este momento. AUTORIZACIÓN DE INVESTIGACION: Por este acto y en virtud del presente crédito se le otorga en forma voluntaria y expresa a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA, la autorización y el derecho para poder almacenar, consultar, difundir o comercializar los datos personales que tuviera conocimiento y pueda haber recabado para la autorización y otorgamiento del presente contrato. DISPOSICIONES FINALES: Renuncio al fuero de mi domicilio y me someto a los tribunales que elija la cooperativa, acepto: a) que es de mi cuenta todos los gastos y honorarios que ocasione este acto directa o indirectamente, inclusive los de protocolación de este documento si la cooperativa lo considere necesario así como los de cobranza judicial o extrajudicial; b) Que se efectúen las citaciones, notificaciones y emplazamientos, en el lugar que he consignado como mi residencia, en el entendido de notificar por escrito a la cooperativa cualquier cambio de residencia, porque se tendrán por válidas y bien hechas las que en el lugar indicado se efectúen; c) Que el crédito es cedible o negociable sin necesidad de previo aviso o posterior notificación; y d) Como buenas y exactas las cuentas que la cooperativa lleve acerca de este negocio y como líquida, exigible y de plazo vencido la cantidad que se demande. Leído el documento y sabido de su contenido, objeto, efecto y valor legal lo acepto, ratifico y firmo, dejando la impresión del pulgar derecho.

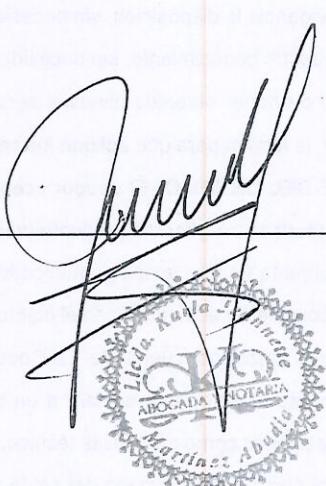

(Firma del deudor)

AUTENTICA

En la ciudad de Guatemala el VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Yo, el infrascrito notario, DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta a mi presencia por el(la) señor(a): ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS que por no ser de mi conocimiento se identifica con DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN D.P.I., DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE extendido en: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA. Persona que firma al final de la presente acta de legalización.


(Firma del deudor)

ANTE MI



Unidos para dar
vida a tus sueños



AHORROS PRESTAMOS SEGUROS REMESAS Y MAS





C E R T I F I C A C I Ó N

El infrascrito Perito Contador de Cooperativa Parroquial Guadalupana, R. L., registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria bajo el número siete millones seiscientos setenta mil veintiuno guion seis (7670021-6), hace constar que:

En sus Registros Contables figura el préstamo a nombre de **ARMINDA ELIZABETH CORADO CONTRERAS**, con un monto original de **Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco Quetzales con 00/100 (Q 2,675.00)**, y un saldo capital de **Dos Mil Ciento Sesenta Quetzales con 00/100 (Q 2,160.00)**, e intereses al seis de julio de dos mil veintiuno (06/07/2021), de **Cincuenta y Un Quetzales con 38/100 (Q 51.38)**, los cuales hacen un total de **Dos Mil Doscientos Once Quetzales con 38/100 (Q 2,211.38)**.

Y para los usos legales que a la interesada convenga, se extiende la presente a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Muj
YAQUELIN VIRGINIA SANTOS CARRILLO
CONTADORA GENERAL



ENCUÉNTRANOS EN:

www.micoopeguadalupana.com.gt

PBX: 2414-3030

Oficinas Centrales, 1/4 Av. 1-65 Zona 14

5207-0709

PLAZA ZONA 4 BOCA DEL MONTE
PLAZA FLORIDA GRAN VÍA
PORTALES SAN LUCAS
PETAPA SAN NICOLÁS
NARANJO MALL PACIFIC VILLA HERMOSA
MEGA 6 MONTSERRAT

SAN CRISTÓBAL METROCENTRO
METROCENTRO SANTA CATARINA PINULA
MIXCO MIRAFLORES
PLAZA ATANASIO

PRADERA ECO CENTRO LOS ÁLAMOS
METRONORTE CAPITOL
TERMINAL

ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
REGISTRO ELECTRÓNICO DE PODERES

25 FEB 2021

UND

DE

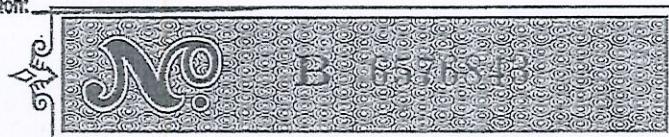
3



No. FEI: 100-0109-34411-534

11975

No. FEI Suspensión:



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.



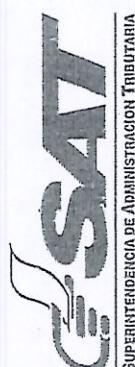
PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 706912

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

Licda. Dina Natalia Nájera Villamar
Abogada y Notaria

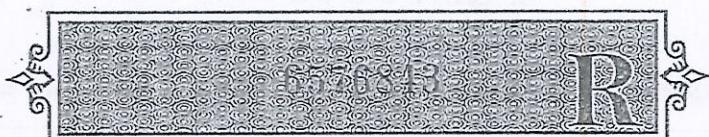


NÚMERO VEINTISIETE (27). En la ciudad de Guatemala, el día nueve de febrero de dos mil veintiuno, ANTE MI, DINA NATALIA

NÁJERA VILLAMAR, Notaria, comparecen por una parte: El señor CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES de cuarenta años de edad, casado, Contador Público y Auditor, de nacionalidad guatemalteca y de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número un mil novecientos noventa y nueve, setenta y seis mil novecientos treinta y siete, cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas República de Guatemala, Centroamérica quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal Titular de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, según lo acredita con el acta notarial que hace constar su nombramiento, autorizada en esta ciudad, el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, por el Notario OSCAR ESTUARDO PAIZ LEMUS, la que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas; bajo el número nueve mil ochocientos noventa y cinco, folio ciento veintidós, del libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas con registro número cero sesenta y nueve mil ciento diecinueve, de Representantes Legales de las Cooperativas Legalmente Autorizadas, quien está debidamente facultado para el otorgamiento del presente contrato de conformidad con el punto número ocho (8), del Acta de Consejo de Administración de su representada número cero dos guion dos mil veintiuno (02-2021), de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral "Parroquial Guadalupana, Responsabilidad Limitada, el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, y a quien en el transcurso del presente instrumento se le podrá denominar como "EL MANDANTE". Y por la otra parte comparece el Licenciado MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF, de cuarenta y tres años de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil seiscientos veintiuno, cuarenta y tres mil ciento ochenta y cuatro, cero ciento uno (162143184 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, a quien en el transcurso del presente instrumento se le podrá denominar como "EL MANDATARIO". Yo la infrascrita Notaria DOY FE: a) que tuve a la vista los documentos de identificación personales antes relacionados; b) Que tuve a la vista el documento con el cual el primer compareciente acredita la representación que ejerce, la cual es suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio para la celebración del presente acto; y c) Que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal antes consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que es su deseo y voluntad otorgar MANDATO ESPECIAL

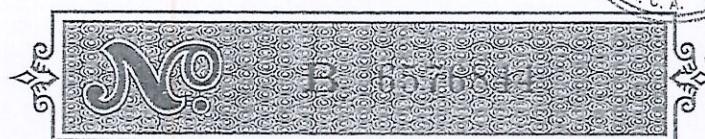


Licda. Dina Natalia Nájera Villamar
Abogada y Notaria



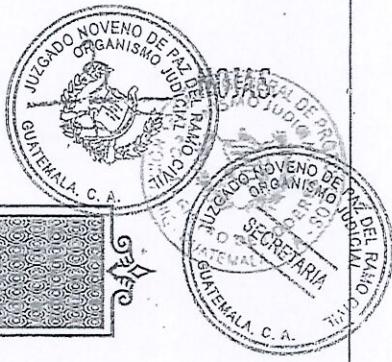
JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, con base en las siguientes clausulas: PRIMERA: Manifiesta el señor:

CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES, en la calidad con que actúa, que por este acto otorga MANDATO ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, a favor del Abogado MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF, con todas las facultades enumeradas en el artículo ciento noventa de la Ley del Organismo judicial cuyo contenido está por demás transcribir en este mandato, pero expresamente faculta a su mandatario para ejercitario y así mismo para que actúe como mandatario y en nombre de su representada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL "PARROQUIAL GUADALUPANA" RESPONSABILIDAD LIMITADA pueda ejercitar las facultades especiales siguientes: a) Comparecer ante cualquier tribunal de la República de Guatemala ya sea como demandante o demandado; en toda clase de demandas en los ramos Civil y Mercantil, Penal, Laboral, Trabajo y Previsión Social, Contencioso Administrativo y Constitucional; b) Interponer denuncias y querellas, ante los Tribunales de Justicia de la República del ramo penal, en su caso el Ministerio Público y Fiscalía General de la República, así como ante las autoridades, dependencias y demás oficinas públicas de Guatemala en todo tipo de procesos judiciales y asuntos administrativos en que EL MANDANTE esté interesado como demandante, demandado, denunciado, querellante adhesivo, agraviado o tercerías facultades propias de un mandato de esta naturaleza y para ejecutar toda clase de actos procesales y diligencias que deban realizarse conforme el Código Procesal Penal y denunciar criminalmente; c) Iniciar trámites y fenercer toda clase de diligencias en las cuales tenga interés y asistir a las audiencias; d) Proponer y rendir toda clase de pruebas y oponerse a las de la parte contraria, tachas testigos, pedir y reconocer documentos y firmas prestar confesión judicial, prestar confesión y/o declaración de parte, articular y absolver posiciones; e) Interponer y contestar excepciones; f) Asistir a juntas conciliatorias; g) solicitar y aceptar adjudicaciones de bienes en pago; h) prorrogar competencia; i) allanarse y desistir del juicio, de los recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos cuando estos favorezcan a los intereses de su representado; j) aprobar liquidaciones y cuentas aprobar liquidaciones y cuentas, k) Interponer toda clase de recursos incluyendo los de amparo y casación y en general todas aquellas diligencias que lleven a la conclusión de los juicios en que tuviera interés la entidad poderdante y en todos los demás casos establecidos en las demás leyes; l) Asistir en nombre de la mandante, a toda clase de diligencias judiciales, particularmente en los juicios ejecutivos a remates, liquidaciones y sobre todo solicitar, ordenar y asistir personalmente a desahucios o acciones planteadas para desalojar ocupantes sin título legal y usurpadores de derechos de bienes inmueble o muebles; m) Tramitar y recoger oficios y/o notas; n) Representar a EL



DOY

DF



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 706913

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

Licda. Dina Natalia Núñez Villanueva
Abogada y Notaria



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

MANDANTE en todos los asuntos o procesos ante cualquier órgano jurisdiccional, administrativo, constitucional, municipal,

ministerios, dependencias y demás oficinas públicas de Guatemala, pudiendo en consecuencia interponer y contestar todo tipo de

demandas, interponer y contestar cualquier actuación, citaciones, audiencias, recursos; confiriéndole todas las facultades

inherentes al cargo y las especiales ya establecidas en el presente instrumento. Es deseo de EL MANDANTE que su mandatario

no encuentre obstáculo o limitación en el cumplimiento del presente mandato por lo que se le otorga amplio poder en cuanto a

derecho sea necesario SEGUNDA: Continúa manifestando el señor CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES en la calidad con que

actúa, que EL MANDATARIO queda obligado: a) Ejercer el presente mandato de conformidad con el Reglamento de Mandatarios

y Abogados de su representada y b) Entregar informe mensual de los actos realizados en nombre del MANDANTE, en cada

proceso a su cargo. TERCERA: Sigue declarando el señor CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES que el presente mandato lo

otorga para que sea ejercido por tiempo indefinido y de forma gratuita, por lo que el presente mandato no genera ninguna relación

laboral, entre Mandante y el Mandatario. CUARTA: Manifiesta el Abogado MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF, que

está debidamente enterado que el presente mandato no puede ser sustituido total o parcialmente ni delegarlo a terceras personas

y expresamente acepta que puede ser revocado en cualquier momento por la entidad mandante; QUINTA: El Abogado MARIO

FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF, acepta el presente Mandato Especial Judicial con Representación, bajo las condiciones

estipuladas y así mismo manifiesta que dicho mandato lo ejercerá con diligencia y lealtad hacia los intereses de su mandante y a

título gratuito, no devengara honorarios o sueldo alguno, a los cuales renuncia en este acto. SEXTA: Los otorgantes expresan su

plena conformidad con el contenido de las cláusulas anteriores Yo, la infrascrita Notaria DOY FE: a) Que todo lo escrito me fue

expuesto; b) Que tuve a la vista la documentación relacionada; c) Leído por los otorgantes todo lo escrito, quienes bien enterados

del contenido del mismo, objeto, validez y efectos legales, así como de la obligación de registro y cargas fiscales, lo ratifican,

aceptan y firman junto a la infrascrita Notaria, quien de todo lo expuesto DA FE.

Dato mi:

Licda. Dina Natalia Núñez Villanueva

Abogada y Notaria

Licda. Dina Natalia Núñez Villanueva

Abogada y Notaria

SEM TEVTO

OC

OC

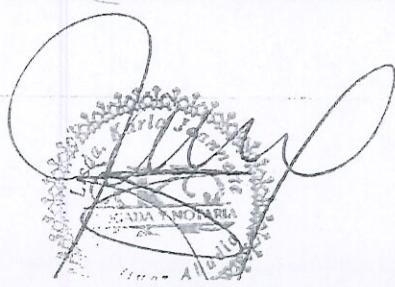


6

ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número Veintisiete (27), de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, autorizada en esta ciudad por la Infrascrita Notaria y que para entregar al abogado **Mario Fernando Arilliaga Moncrieff** extiendo, numero, sello y fijo en tres hojas, siendo las primeras dos hojas de papel especial de fotocopia la cual concuerda fielmente con su original del registro notarial a mi cargo y la presente donde se asienta la razón final. Hago constar que el impuesto correspondiente al que esta afecto del presente Mandato Especial Judicial y Administrativo con Representación están cubiertos en la presente hoja mediante DOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2.00) en timbres fiscales consistentes en cuatro (4) timbres del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de orden de un millón ochenta y ocho mil ochocientos noventa y tres a un millón ochenta y ocho mil ochocientos noventa y seis. Se extiende el primer testimonio en la ciudad de Guatemala el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Mario Fernando Arilliaga Moncrieff

Licda. Dina Díaz de Díaz Villena
Abogada y Notaria



in 1823 established the new colony of New Caledonia, and
since that time the French have maintained an interest in the island,
which has been occupied by the English, French, Spanish, and
Dutch, before being finally annexed to France. The island
now contains a number of settlements and towns, the most notable
being Nouméa, which is situated on the west side of the island.
The capital of the colony is Port Moresby, situated on the south side.
The climate is warm and humid, with temperatures ranging from
70° to 80° F., and the soil is very fertile, especially in the coastal
regions. The economy of the colony is based on agriculture,
forestry, and fishing, with mining also playing a significant role.
The official language is French, and the currency is the French
franc. The population is approximately 250,000, and the
majority are of Melanesian descent.





ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
REGISTRO ELECTRÓNICO DE PODERES
ACUERDO No. 38-2004 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Documento No. 11975 presentado el 25 de FEBRERO de 2021 a las 08:39:15 horas.

Registrado el PODER ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACION.

a la inscripción número 1 del PODER 551357-E.

Con base en el Testimonio del Instrumento Público No.27 autorizado en GUATEMALA
el 09 de FEBRERO del 2021.

Plazo : INDEFINIDO.

Sustituible: si.

Notario (a): DINA NATALIA NAJERA VILLAMAR

Mandante(s) : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUIAL
GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA; A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL: CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES.

Mandatario(s): MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF.

EL REGISTRO DEL PRESENTE TESTIMONIO NO PREJUZGA SOBRE EL CONTENIDO, VALIDEZ
DEL ORIGINAL QUE REPRODUCE, Y NO CONVALIDA HECHOS O ACTOS NULOS O ILÍCITOS.
GUATEMALA, 01 DE MARZO DE 2021.

Tarifa: Q.125.00 + Q.5.00 por hoja escrita, según ACUERDO 24-2011 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
Formulario Electrónico de Ingresos -FEI-: 144993446534

Lic. Luis Etzatlán Godoy Rivas
Coordinador II
Subdirector Metropolitano
Archivo General de Protocolos

Licda. Lina Fabiola Villagrán Reyna
ASESORA
Archivo General de Protocolos

REVISOR : LFVILLAGRAN

VERIFICADOR:

CDEPAZ

01-00-11-97-50-01-00-12-02-10-01

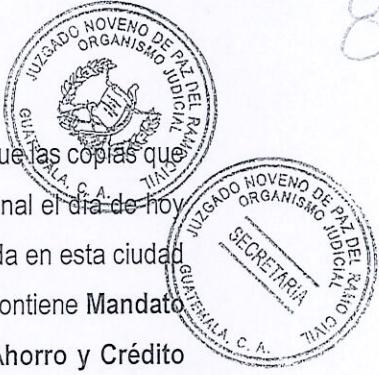
7a. AVENIDA 9-20, EDIFICIO JADE, ZONA 9. GUATEMALA. CENTROAMÉRICA
TELÉFONO: 22905112

ARCONADA Y NOTARIAL
SANTO DOMINGO 11-11-11

4 de 5 hojas



639279



En la ciudad de Guatemala, el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, como Notaria DOY FE, que las copias que anteceden son AUTÉNTICAS en virtud de haber sido reproducidas directamente de su original el día de hoy en mi presencia, y que calza el testimonio de la escritura pública número veintisiete autorizada en esta ciudad el día nueve de febrero de dos mil veintiuno por la Notaria Dina Natalia Najera Villamar que contiene Mandato Especial Judicial y Administrativo con Representación otorgado por Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral Parroquial Guadalupana, Responsabilidad Limitada a través de su representante legal Cristian Alfredo Alas Torres a favor del Licenciado Mario Fernando Arrillaga Moncrieff el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el poder número quinientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y siete guion E en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos. En fe de lo cual número, firmo y sello la presente Acta de Legalización contenida en cinco hojas siendo las primeras cuatro en papel bond de fotocopia y la quinta la presente acta de legalización.

POR MÍ Y ANTE MÍ:



